



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

EXP.	0654485
DOC.	1911636

"Dio de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

DECRETO DE ALCALDÍA N° 013-2023/MPH.

Huacho, 22 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO: El Informe N° 0526-SGGA-GDEyGA/MPH-H del 09.08.2023; Informe N°040-2023-GDEyGA/MPH-H del 18.08.2023; Proveedor N° 3782-2023-GM/MPH de fecha 25.08.2023; Proveedor N° 137-2023-GM/MPH de fecha 01.09.2023; Informe N° 0019-2023-YLBN-OPEPYE/MPH de fecha 16.10.2023; Informe N° 1250-2023-OGPPI-MPH de fecha 16.10.2023; Informe Legal N° 805-2023-OGAJ-MPH de fecha 02.11.2023; Informe N° 449-2023-GM/MPH de fecha 09.11.2023; Proveedor N° 1228-2023-ALC/MPH de fecha 15.11.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con lo previsto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo que la autonomía de los gobiernos locales en los asuntos de su competencia es con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, a través de la Ley N°29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental – SINEFA, se otorga al OEFA la calidad de Ente Rector del citado sistema, el cual tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables por arte de todas las personas naturales o jurídicas; así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental a cargo de las diversas entidades del Estado se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 28245 – Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, la Política Nacional del Ambiente y demás normas, políticas, planes, estrategias, programas y acciones destinadas a condicionar a la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales, al desarrollo de las actividades productivas y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales que contribuyan a una efectiva gestión y protección del ambiente.

Que, el Artículo 7° de la Ley N°29325- Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y ejercen sus competencias con independencia funcional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema;

Que, el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, señala que cualquier persona puede denunciar ante las instancias correspondientes el incumplimiento de alguna norma ambiental, acompañando los elementos probatorios del caso;

Que, el artículo 43° de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene derecho a conocer el estado de las denuncias que presente ante cualquier entidad pública respecto a los posibles riesgos o daños que se generen al ambiente o a la salud de las personas. Asimismo, determina que las entidades públicas deben establecer normas que regulen los procedimientos para la atención de dichas denuncias ambientales,

Que, la Disposición Complementaria Final de la Resolución del Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD, que aprueba el “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA”, estipula que, puede servir de modelo para que las Entidades de Fiscalización Ambiental regulen sus procedimientos referidos a la atención de denuncias ambientales, según corresponda, en el marco de lo establecido en el Artículo 9° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 327-2022/MPH-H de fecha 28.11.2022, que resolvió aprobar el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, de la Municipalidad Provincial de Huaura, es así que, en la página 52 del Plan, se encuentra la programación Anual de Aprobación de Instrumentos Normativos, donde se programó el instrumento a aprobarse: Reglamento de Denuncias Ambientales.

Que, la Subgerencia de Gestión Ambiental, a través del Informe N° 0526-2023-SGGA-GDEyGA/MPH de fecha 09.08.2023, señala que considerando que la Municipalidad es una entidad de Fiscalización Ambiental, ha formulado y planteado el proyecto de “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la municipalidad provincial de Huaura”; en concordancia a lo establecido por el MINAM, respecto al Régimen Común de Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2023, conforme a los lineamientos formulados por el OEFA; asimismo, señala que el referido proyecto tiene como objeto regular el procedimiento para la atención de las denuncias ambientales presentadas ante esta institución edil, así como establecer el derecho que le asiste a los ciudadanos para formular denuncias ambientales ante las entidades de la administración pública.

Que, mediante Informe N° 1250-2023-OGPPI-MPH la Oficina General de Planeamiento, presupuesto e Inversiones emite opinión favorable, por cuanto se enmarca dentro de la Ley 29325 y la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2022-OEFA/CD y el Decreto Supremo N° 002-209-MINAM.

Que, a través del Informe N°805-2023-OGAJ-MPH de fecha 02.11.2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la aprobación de la propuesta del “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Huaura”, teniéndose en cuenta que regula el procedimiento de denuncias ambientales por parte de la ciudadanía, y a fin de establecer lineamientos que permitan uniformizar y agilizar su tramitación.

Que, estando a lo dispuesto por los artículos 39° y 42° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la precitada norma y lo establecido en el ROF de la Municipalidad Provincial de Huaura;

DECRETA:

Artículo Primero: APROBAR el “Reglamento para la atención de denuncias ambientales presentadas ante la Municipalidad Provincial de Huaura”, que consta de veinticuatro (24) artículos, Cinco (5) Disposiciones Complementarias Finales, un (1) Anexo, cuyo contenido adjunto forma parte integrante del presente decreto de alcaldía.

Artículo Segundo: ENCARGAR a la Subgerencia de Gestión Ambiental, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central y la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, el cumplimiento del reglamento aprobado en virtud del artículo precedente; y, a las demás Unidades Orgánicas Competentes, quienes brindarán el apoyo necesario a la citada Subgerencia, para el cumplimiento de las acciones contenidas en el referido reglamento, bajo responsabilidad, según corresponda.

Artículo Tercero: El presente Decreto de Alcaldía, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Judicial o de mayor circulación dentro de la jurisdicción.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la publicación íntegra en la Plataforma Digital única para orientación al ciudadano del estado peruano: www.gob.pe y el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe, para su difusión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yuri Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL

Cc: GM/SGGA
ORP/IDOT/Asesoría

23 NOV. 2023

REGlamento PARA ATENCIÓN DE DENUNCIAS AMBIENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objeto

El presente Reglamento regula el ejercicio del derecho a la presentación de denuncias ambientales ante la *Municipalidad Provincial de Huaura*, en su calidad de entidad de fiscalización ambiental local - EFA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 2 : Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta aplicable a todas las personas naturales o jurídicas, de derecho público y privado, residentes y visitantes de la localidad, que deseen presentar denuncias ambientales por hechos ocurridos dentro del ámbito del *Distrito de Huacho, Provincia de Huaura, Región Lima Provincias*.

Artículo 3: Definiciones

Para efectos del presente Reglamento, resulta pertinente establecer las siguientes definiciones:

- a) **Denunciante:** Es la persona natural o jurídica que formula una denuncia ambiental.
- b) **Denunciado:** Es la persona natural o jurídica presuntamente responsable de los hechos que han sido objeto de la denuncia ambiental.
- c) **Denuncia ambiental:** Es la comunicación que efectúa un denunciante, respecto a los hechos que pueden constituir una posible infracción ambiental.
- d) **Infracción ambiental:** Es el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa ambiental vigente.
- e) **Denuncia maliciosa:** Es aquella denuncia formulada de mala fe, sobre la base de datos cuya falsedad o inexactitud es de conocimiento del denunciante.
- f) **Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA):** Son aquellas entidades públicas de ámbito nacional, regional o local que tienen atribuidas una o más funciones de fiscalización ambiental.
- g) **Componentes ambientales:** Son aquellos componentes susceptibles de ser afectados y/o alterados, tales como el agua, suelo y/o aire.
- h) **Contaminación ambiental:** Es la presencia de cualquier agente (físico, químico o biológico) en lugares, formas y concentraciones tales que sean o puedan ser nocivos para la salud de las personas y el medio ambiente.
- i) **Supervisión ambiental:** Comprende la actividad de realizar acciones de seguimiento y verificación con el propósito de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la regulación ambiental por parte de los administrados. Adicionalmente, comprende la facultad de dictar medidas preventivas. La función supervisora tiene como objetivo adicional promover la subsanación voluntaria de los presuntos incumplimientos de las obligaciones ambientales, siempre y cuando no se haya iniciado el procedimiento administrativo sancionador, se trate de una infracción subsanable y la acción u omisión no haya generado riesgo, daños al ambiente o a la salud.
- j) **Fiscalización ambiental:** Comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables de aquellas derivadas del ejercicio de fiscalización ambiental.

Artículo 4: Interés difuso

Para presentar una denuncia ambiental, el denunciante no requiere sustentar la afectación concreta de sus derechos o intereses legítimos.

Artículo 5: Tipos de Denuncias Ambientales

5.1 Las denuncias ambientales pueden ser:

- a) **Con reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales la Municipalidad Provincial de Huaura garantiza, a pedido del denunciante, mantener en reserva su identidad.
- b) **Sin reserva de identidad**
Son aquellas en las cuales el denunciante no solicita la reserva de su identidad.

5.2 La vulneración del derecho a la reserva de la identidad del denunciante por parte de cualquier funcionario o servidor de la Municipalidad Provincial de Huaura, será puesta en conocimiento de la autoridad competente, a fin de que sean adoptadas las acciones necesarias para determinar la responsabilidad administrativa a que hubiere lugar.

Artículo 6: Atención de denuncias

- 6.1 La Municipalidad Provincial de Huaura, es competente para atender las denuncias ambientales que recaen en el marco de su competencia, realizando acciones de fiscalización ambiental para investigar los hechos denunciados.
- 6.2 Las denuncias ambientales que recaen dentro del ámbito de competencia de otra EFA, serán derivadas para que sean atendidas por estas.
- 6.3 Las denuncias que se relacionen con la protección ambiental, pero que no generen acciones de fiscalización ambiental por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura, serán remitidas a la autoridad competente, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 7: Denuncias maliciosas

De conformidad con el Artículo 38° del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, si se evidencia que la denuncia ambiental se sustenta en hechos, datos falsos o inexactos que eran de conocimiento del denunciante, la Municipalidad Provincial de Huaura, podrá interponer las acciones legales correspondientes con la finalidad de determinar la responsabilidad que hubiere lugar. La denuncia maliciosa genera que el denunciante asuma los costos originados por las acciones de fiscalización que se hubieran realizado.

CAPÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA DENUNCIA AMBIENTAL

Artículo 8: Medios para la formulación de denuncias ambientales

El denunciante podrá formular su denuncia ambiental en forma presencial, virtual o telefónica que la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho implementará para tal efecto.

- 8.1 Vía presencial a través del llenado de registro (Anexo 1) que podrá encontrar en Plataforma de orientación al contribuyente, adjuntando los medios probatorios que considere pertinentes de forma física y/o digital, entregándolos en mesa de partes.
- 8.2 De forma virtual podrá ser mediante el llenado del registro que podrá encontrar en el portal web, el cual será atendido por la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.
- 8.3 A través de la línea telefónica que habilite la Municipalidad Provincial de Huaura, para tal efecto, la cual será atendida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental.

Artículo 9: De la orientación al denunciante

A solicitud del denunciante, en la plataforma de orientación al contribuyente brindará asesoría para formular la denuncia ambiental. Para tal efecto, se orientará al denunciante a fin de garantizar que la denuncia contenga la información mínima necesaria para ser atendida.

Artículo 10: Obligación de derivar las denuncias a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental



Las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Huaura, que recibieran una denuncia ambiental deberán derivarla a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental para su atención en un plazo no mayor de dos (2) días hábiles desde que fue recibida. Esto deberá efectuarse con la independencia de las acciones que dicha unidad orgánica deba realizar en mérito a la denuncia presentada, en el marco de sus funciones.

Artículo 11: Requisitos para la formulación de denuncias

11.1 Para la presentación de una denuncia ambiental, se deberá consignar la siguiente información:

- Nombres y apellidos del denunciante, así como su domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería.
- Razón o denominación social, número de Registro Único de Contribuyente y el domicilio, en caso el denunciante sea una persona jurídica.
- Datos del denunciado.
- Dirección física o electrónica a la cual se remitirán las comunicaciones.

11.2 De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para la atención de la denuncia ambiental se deberá contar con indicios razonables sobre la presunta comisión de una infracción administrativa ambiental. Para tal efecto, se podrá proporcionar la siguiente información:

- Describir los hechos que presuntamente pudieran constituir una infracción ambiental. De ser el caso, deberá indicarse las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que sucedieron los hechos materia de denuncia.
- Proporcionar, de ser el caso, la evidencia que tenga en su poder, así como brindar cualquier otro elemento que permita comprobar los hechos descritos.
- Señalar a los presuntos autores y partícipes, así como a los posibles afectados, en caso cuente con dicha información.

11.3 El denunciante podrá presentar los medios probatorios que considere pertinente, a fin de sustentar su denuncia ambiental.

11.4 Cuando se trate de una denuncia presentada por varios ciudadanos de manera conjunta, se podrá nombrar un apoderado y consignar un domicilio único, caso contrario, se notificará al primer domicilio consignado.

11.5 El denunciante podrá informar si los hechos denunciados se encuentran en discusión en el Ministerio Público, Poder Judicial o Tribunal Constitucional, en caso tenga conocimiento de ello.

11.6 El denunciante deberá declarar expresamente si solicita la reserva de su identidad en atención de su denuncia. A falta de esta indicación, se consignará la denuncia sin reserva de identidad.

CAPÍTULO III DEL ANÁLISIS PRELIMINAR

Artículo 12: Del análisis preliminar

12.1 Luego de recibida la denuncia ambiental, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central procederá a realizar un análisis preliminar en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibida dicha comunicación.

Artículo 13: De las denuncias con o sin reserva de la identidad del denunciante

13.1 Durante la etapa del análisis preliminar de las denuncias formuladas con o sin reserva de la identidad del denunciante, se verificará lo siguiente:

- Si la denuncia formulada con o sin reserva de la identidad se relaciona con la protección ambiental.
- Si la denuncia cumple con los requisitos mínimos para su atención según el artículo 11.1.

13.2 En caso la Municipalidad Provincial de Huaura verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal a) del inciso 13.1°, del presente Reglamento, la denuncia deberá ser derivada al área competente.

13.3 En caso se verifique que no se cumpla con lo dispuesto en el Literal b) del inciso 13.1°, la Municipalidad Provincial de Huaura podrá pedir la aclaración de los datos, concediéndole un plazo máximo de cinco (2) días hábiles para la subsanación por parte del denunciante.

13.4 En el supuesto de que el denunciante no cumpliera con dicho requerimiento señalado en el inciso 13.3, se considerará como no presentada la denuncia. Lo anterior, no impide que el denunciante pueda formular una nueva denuncia cumpliendo todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO DE LA DENUNCIA

Artículo 14: Registro de la denuncia

14.1 Si luego de la evaluación de la denuncia se verifica que esta deberá ser atendida por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental se registrará en el libro de denuncias ambientales de la misma, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. Para tal efecto, se anexarán los documentos y los medios probatorios que hubieran sido presentados. Dicho registro deberá también estar en formato virtual.

14.2 En caso se presente más de una denuncia ambiental sobre un mismo hecho, se deberán registrar dichas denuncias con el mismo código de caso asignado.

Artículo 15: Código de la denuncia registrada

15.1 Al registrarse la denuncia en el libro de denuncias ambientales, se le otorgará un código para su identificación, sin obviar el número de expediente, a fin de su rápido reconocimiento.

15.2 El código antes mencionado será puesto en conocimiento del denunciante a través de la primera comunicación que reciba de la Municipalidad Provincial de Huaura, bajo responsabilidad del funcionario a cargo de su trámite.

Artículo 16: Cuadernillo de la denuncia

16.1 La Municipalidad Provincial de Huaura, formará un cuadernillo por cada denuncia registrada, con el rótulo y los datos de identificación respectivos. Las piezas del cuadernillo serán archivadas en orden correlativo.

16.2 En caso se presente más de una (1) denuncia ambiental sobre un mismo hecho, deberá registrarse en un solo cuadernillo. Si dicha denuncia está siendo atendida, se brindará información al denunciante sobre el estado de la mencionada.

CAPÍTULO V ATENCIÓN DE LA DENUNCIA

Artículo 17: Análisis de competencia

Dentro del día hábil siguiente de registrada la denuncia, se procederá a analizar el órgano competente, de acuerdo al siguiente detalle:

17.1 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de fiscalización de otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Huaura - Huacho, se procederá a derivar la denuncia a la EFA correspondiente, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, informándole al denunciante sobre su derivación y procediendo a su archivo correspondiente.

17.2 Si los hechos denunciados se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, se procederá a atender la denuncia, teniendo en cuenta sus funciones. El plazo para la atención de la denuncia será de cinco (5) días hábiles.

Artículo 18: Requerimiento de información a otras unidades orgánicas

De ser necesario, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental podrá solicitar la información que necesite para la atención, en correspondencia a las competencias de cada unidad orgánica. Esto también permitirá conocer si la denuncia corresponde a un hecho nuevo o es que se encuentra en trámite de otro procedimiento en la municipalidad. Las unidades orgánicas que sean requeridas de información deberán responder la petición en periodo máximo de cinco (5) días calendarios.



Artículo 19: De la aplicación de medidas administrativas

Las medidas administrativas podrán ser aplicadas en cualquier momento del proceso de atención según se requiera. Las medidas administrativas pueden ser de los siguientes tipos:

- 19.1 Mandatos de carácter particular. - Son disposiciones dictados por la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, a través de las cuales se ordena al administrado realizar determinadas acciones que tengan como finalidad garantizar la eficacia de la fiscalización ambiental.
- 19.2 Medidas preventivas. - Son disposiciones a través de las cuales la Sub Gerencia de Gestión Ambiental imponen a un administrado una obligación de hacer o no hacer destinada a evitar un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, así como a mitigar las causas que generan la degradación o daño ambiental.
- 19.3 Medidas correctivas. - Son aquellas disposiciones que buscan revertir, corregir o disminuir en lo posible el daño ambiental.

Artículo 20: Del estado de las denuncias

- a) Atendido. - Mediante informe técnico, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, podrá determinar que un caso tiene calidad de "atendido" en los siguientes casos:
 - Luego de haberse verificado el cumplimiento de la medida administrativa y el cese de la afectación ambiental.
 - Luego de trasladarse la denuncia a otra entidad para su atención, de ser el caso.
 - Otras situaciones particulares, debidamente fundamentadas.
- b) En seguimiento. - El estado "en seguimiento" se mantendrá hasta lograr el cese de la afectación ambiental o la implementación de una medida administrativa y/o la imposición de la sanción.

Artículo 21: Del archivo de las denuncias

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental tiene la obligación de archivar la denuncia, luego de ser resuelta, y conservarla en medio físico o digital por un periodo de tres (3) años.

Artículo 22: De la comunicación de la atención de la denuncia

Los actos administrativos en relación a la atención de las denuncias ambientales realizados por la Municipalidad Provincial de Huaura, serán notificados al denunciante en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.

CAPÍTULO VI

DEL SEGUIMIENTO DE LAS DENUNCIAS AMBIENTALES

Artículo 23: Del seguimiento de la denuncia

La Sub Gerencia de Gestión Ambiental de considerar necesario realizará el seguimiento de la denuncia presentada cada tres (3) meses y deberá informar al denunciante sobre los resultados de dicho seguimiento.

Artículo 24: Del seguimiento de la denuncia remitida a otra EFA

En casos excepcionales, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental realizará el seguimiento de la atención de la denuncia que ha sido remitida a otra EFA distinta a la Municipalidad Provincial de Huaura, la información que se obtenga será comunicada al denunciante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contado a partir de la recepción de la información.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: La Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, deberá actualizar el portal web de la Municipalidad Provincial de Huaura a fin de implementar el Formulario de Registro de Denuncias Ambientales (Anexo 1) para que pueda ser llenado por los ciudadanos que decidan realizar una denuncia ambiental.

SEGUNDA: La Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central deberá solicitar a la Sub Gerencia de Gestión Ambiental formatos del "Formulario de Registro de Denuncias Ambientales", el cual estará disponible para la Atención al Ciudadano.

TERCERA: La Sub Gerencia de Gestión Ambiental capacitará mínimo dos (02) veces al año al personal encargado de los módulos de atención al ciudadano sobre las competencias de las diferentes oficinas dentro de la Municipalidad Provincial de Huaura, a fin de poder derivar correctamente las denuncias para su atención eficiente.

CUARTA: Periódicamente, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental realizara mínimo dos (02) veces al año los talleres de capacitación dirigidas a la ciudadanía para que tengan conocimiento sobre detalles del proceso de atención de denuncias ambientales.

QUINTA : Anualmente, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental deberá remitir un listado en el que se detalle las denuncias recibidas y los resultados obtenidos a través del aplicativo www.planefa.gob.pe.

